

la coaccion; pero esto no puede borrar de nuestra historia tal hecho consumado.

En tal estado de cosas cabe muy bien defender á la Nacion por su conducta en este asunto; mas como esto me haria difundir demasiado apartándome de mi objeto principal, solo me permitiré llamar la atencion de los Señores del Consejo hácia el cap. 8º, tom. 1º de la obra del célebre Reynoso. Allí se prueba hasta la evidencia la obligacion de los pueblos indefensos en someterse al conquistador, segun derecho natural y político.

Esto no quita el buen derecho del Gobierno legítimo. Samuel de Cocceüs despues de probar que una cosa es el derecho al imperio y otra su ejercicio ó posesion, concluye diciendo: que estas cosas son tan diversas, que uno puede tener un derecho plenísimo y otro una plenísima posesion, *ut contigit in imperio á tyrano usurpato*.

No es, pues estraño, Señores, que algunos mexicanos de buena fé hubieran aceptado el Imperio. Y si incurrieron en ese error, como lo creo, la equidad nos manda no castigarlos como culpables, porque los errores del entendimiento á nadie se imputan, y porque de lo contrario seria necesario castigar á millones de mexicanos, que, con su aquiescencia, con su falta de oposicion, con su fuerza de inercia, ni contrariaron al usurpador ni defendieron al Gobierno nacional.

Don Miguel Miramon confiesa haber reconocido, á su regreso del estrangero, al gobierno Imperial establecido de hecho en México. Mas este reconocimiento de un hecho, ¿importa precisa é indispensablemente un delito? Ageno á las cuestiones de derecho público, por razon de su pro-

fesion, ¿se puede y debe imputar á mi cliente como crimen un error de su entendimiento, una mala calificacion del poder público? Ciertamente no.

Y si esto es verdad, como en efecto lo es, fluye por consecuencia natural, que el haber aceptado una comision que lo espatriaba, tampoco debe imputársele á culpa, pues no siendo vicioso el antecedente, no lo son las consecuencias lógicas que derivan de él.

He dicho que ni el derecho ni los hechos prueban la complicidad de mi defendido en la usurpacion del poder. Examinado el primero, veamos cuáles son los segundos.

Ninguno ciertamente se cita ni puede citarse á este respeto.

Cuando un puñado de mexicanos votó por el establecimiento de un trono en México, llamando al archiduque de Austria para ocuparlo, Don Miguel Miramon ni perteneció á esa junta ni aun estaba en el país.

En todas las operaciones consiguientes no figura el nombre de Miramon, ni nadie lo denunció como partícipe en ellas; y cuando ha confesado que volvió al país, lo hace diciendo que prefirió pasar por los estados de Tamaulipas, Nuevo Leon, San Luis y Querétaro, llenos de sus enemigos políticos, antes que tomar la carretera de Veracruz, en donde se hallaban los franceses. Llegado á México, porque ya no tenia posibilidad para vivir en el estrangero, se retiró á su casa y familia.

Examinados con imparcialidad los hechos se vé con claridad, que el Sr. Miramon no tuvo participio alguno ni en la intervencion francesa, ni en la ereccion del Imperio, ni en el derrocamiento de la República. Todo se hizo cuando él estaba ausente, todo sin su voluntad.

Se me manda decir á este respecto y en confirmacion de lo dicho, que el Sr. Miramon ofreció sus servicios al Sr. Juarez desde Paris, por conducto del ex-Ministro D. Jesus Terán, para hacer la guerra á los franceses. Que el Gobierno aceptó, y que si el plan no llegó á tener verificativo, fué por causas independientes de la voluntad de mi cliente. A quien así se porta no se le puede tachar de intervencionista ni afrancesado.

Descendiendo ahora á cada uno de los cargos en particular, hechos al Sr. Miramon, se advierte desde luego: primero, que los cinco con que comienza la confesion relativa, son por hechos que tuvieron lugar antes del 25 de Enero de 1863, en que se espidió la ley de esa fecha.

El Supremo gobierno ordenó que esa disposicion fuese la única regla, para el procedimiento judicial, que debia obsequiarse en el proceso. Y siendo un principio de eterna verdad, consignado en el art. 14 de nuestra Constitucion, que ninguna ley puede tener efecto retroactivo, se sigue necesariamente que los hechos anteriores al año de 62, no están bajo el dominio de esa ley, ni puede serles aplicada, y mucho menos hacerse cargo á mi cliente de ellos. Lo contrario importaria una aberracion de principios indisculpables y una verdadera injusticia.

Se advierte en segundo lugar, lo que repito y repetiré hasta el fastidio, que estos cinco cargos, como todos, no tienen mas fundamento en el proceso, que la memoria que de ellas hace el C. Fiscal, y para su calificacion, cuantía, apreciacion y peripecias, el juicio que de ellos plugo formar á dicho funcionario.

Se advierte en tercer lugar, que estos cargos son ofi-

ciosos, arbitrarios y ajenos á la cuestion. Tanto en la nota de fojas 1 como en la de fojas 2, se manda encausar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus cómplices en los delitos cometidos por éste. Y es claro, que no siendo responsable el Archiduque por los hechos en que no ha tenido ingerencia, estos ni para él ni para sus cómplices, pueden ser objeto del proceso que se mandó formar.

Se advierte en cuarto lugar, finalmente, que los repetidos cinco cargos, se fundan en hechos que la Nacion ha juzgado, el tiempo y los acontecimientos posteriores borrado de la memoria de los mexicanos, y la historia consignado en sus páginas, como consumados y de una época que pasó para siempre. El traerlo á colacion en la actualidad, el resucitarlos sin interés del momento, ni fin alguno plausible, solo puede servir para recrudecer los ánimos, agravar gratuitamente la posicion de los procesados y atacar la magestad de la justicia.

Mas no obstante lo dicho, cumple á mi deber y al buen nombre de mi cliente contestarlos; y así lo haré, sin que por esto se entienda que convengo en su oportunidad, en su justicia y en sus fundamentos, para estimarlos como parte integrante de esta causa.

Se hace cargo al Sr. Miramon de haber tenido parte en la primera rebelion de Puebla. A esto ha contestado tan satisfactoriamente, que nada deja que desear. La capitulacion celebrada en aquella plaza entre los disidentes y un gobierno, que gozaba de facultades extraordinarias, puso término á un negocio que no puede resucitarse sin infraccion del derecho de gentes. Bien ó mal, el presidente de la época lo concluyó para siempre, por que el

que capitula nada se reserva para lo futuro y dá término final á la guerra sin consecuencias ulteriores, á no ser que otra cosa se estipule.

Se hace cargo tambien á mi cliente de la segunda rebelion de la espresada Ciudad. Con respecto á este cargo es necesario tener presente que Miramon ya no era militar. Por lo que á mí toca ignoro el hecho, y no sé nada acerca de su certidumbre. Pero si él tuvo lugar, hay que advertir, que no es de pública notoriedad, no es tan claro como la luz meridiana, no es finalmente de la naturaleza de aquellos por los que puede hacerse cargo sin temor prudente de incidir en error. Todo el mundo sabe que la llamada reaccion hizo dos revoluciones en Puebla en aquella época. Esto es de pública notoriedad. Mas no lo es que fulano y citano, que Miramon y quien se quiera pertenecieron á esa reaccion. Falta, pues, el fundamento que el C. Fiscal adoptó para sus cargos y reconvencciones; no puede por tanto si hemos de ser consecuentes, imputarse á mi defendido.

El tercer cargo consiste en que el Sr. Miramon cooperó eficazmente á sostener la guerra civil, es decir, á ser constante reaccionario, y como tal, oponerse á la Constitucion de 1857. A esto ha contestado, como todos los de su opinion política, que la Nacion rechazó esa ley fundamental.

Recordando los hechos y estimándolos con imparcialidad y justicia, es necesario confesar que todo el partido conservador, sin escepcion, rechazó nuestra carta fundamental, no obstante su origen nacional y legítimo: que el clamor y escándalo farisáico de los pretendidos piadosos,

las pastorales y protestas del clero y las armas de los soldados, hicieron creer á muchos de buena fé, que en efecto, la Constitucion de 57 era contraria á la religion y á los intereses sociales.

El mismo Gefe del gobierno la creyó impracticable, y mirada la cuestion bajo este aspecto, no hay duda en que D. Miguel Miramon es disculpable y sus respuestas satisfactorias. Seria injusto hacer efectiva la responsabilidad lejana del subalterno, cuando no lo fué la inmediata del superior.

Mas acerca de estos hechos la Nacion y el Supremo Gobierno han fallado definitivamente y para siempre. El autor del plan de Tacubaya fué perdonado: y es de pública notoriedad que coadyuvó á la defensa de Puebla contra los franceses, por orden y con consentimiento del Sr. Juarez. Se olvidaron sus debilidades, sus delitos políticos, sus pasos retrógados, y el manto de la Pátria lo cubrió todo. ¿Sería justo que este mismo manto no sirva para cubrir á los cómplices del Sr. Comonfort?

En aquel tiempo D. Miguel Miramon era teniente coronel, empleo muy subalterno respecto de los que desempeñaban los autores del plan de Tacubaya. Sus gefes se pronunciaron por ese plan, y Miramon obedeció pasivamente al coronel del cuerpo, en lo militar, sin mezclarse en la parte política, que á la sazón era muy obscura, puesto que las intenciones del Gobierno no eran enteramente manifiestas, y menos aun las de los que explotaron el pronunciamiento, en sentido reaccionario. ¿Puede con justicia hacerse cargo á un subalterno por hechos del presidente, en que á ciegas tomó parte?

Estas consideraciones rebajan mucho el cuarto cargo, por que los hechos que contiene no son mas que variantes y consecuencias de aquel primordial, que dieron por resultado un gobierno parecido á otros muchos del país.

D. Miguel Miramon fué elevado á la presidencia, en sustitucion de D. Félix Zuloaga, y elegido por una junta de notables. ¿Tocábale á mi cliente dejar acéfalo el Gobierno? ¿Era mas conveniente á la Nacion el estado de anarquía, que el tener un Gobierno, sea el que fuere? ¿Y puede imputársele como culpa á Miramon el haber hecho este sacrificio en pro de su Pátria?

Ademas es necesario confesar que los títulos á la presidencia de D. Miguel Miramon, valen tanto como otros muchos, que han ocupado ese puesto, y respecto de los cuales nada se ha dicho hasta el dia. Acostumbrada la Nacion á variar de mandatarios, como de estaciones, los verdaderos títulos del presidente eran el triunfo contra sus opositores. El país obedecía, y con su tácita sancion, legitimaba el poder, al que se llegaba por un camino trillado. Pero ya á Miramon tocaron otros tiempos, dueños los Estados de fuerzas propias, opusieron resistencia, y la no esperada firmeza y heróica constancia del Sr. Juarez hicieron que siempre se conservara el principio de Gobierno y la enseña de la legitimidad.

Supongamos por un momento que el Señor Juarez hubiera abandonado la empresa y retirádose como otros muchos presidentes vencidos, al extranjero, ¿podria entónces tacharse á mi cliente de usurpador de un poder que nadie defendia? Resulta en consecuencia, que solo la constancia del Sr. Juarez, es lo que hace delincuentes á sus ri-

vales, cuya constancia es tan contingente, tan personal, tan fuera de lo que se acostumbrió siempre, que no puede designarse como una regla de derecho público para valorizar los actos de sus contrarios, y menos como una regla de derecho criminal para estimar la culpabilidad de ellos.

Arista presidente federal, fué derribado por Santa-Anna. Si Arista no se hubiera dado por vencido, Santa-Anna seria un criminal, mas como aconteció lo contrario, nadie ha objetado de ilegítimo á Santa-Anna. ¿Podremos, pues, aceptar como regla de procedimientos el valor ó la cobardía del presidente atacado? Señores, sobre este punto me acojo al buen sentido y conciencia de ustedes.

En la época de su Gobierno se acercaron las fuerzas constitucionales á México con el fin de apoderarse de aquella Capital. La suerte de las batallas les fué adversa, y el resultado de su derrota multitud de víctimas sacrificadas en las lomas de Tacubaya. Todos estos son hechos de pública notoriedad.

Mas no lo es, ni lo será nunca, que el presidente Miramon haya sido el autor de ese horrible atentado. La opinion pública, el justo resentimiento de los defensores de la libertad y las quejas de los parientes de los asesinados, jamás se han fijado en Miramon. Rechazo, pues, este cargo como falso, injusto é infundado.

Rechazo igualmente, el de no haberse castigado al autor de tamaño crimen. Ni el gobierno actual ni nadie, puede residenciar al expresidente Miramon, en razon de sus actos oficiales, porque importaria una contradiccion el no re-

conocerlo y hacerlo responsable. Mi cliente tuvo sus razones de política para no castigar al culpable; tal vez la misma razon de estado que se ha tenido presente muchas veces por todos los Gobiernos para disimularse de los delitos anteriores, para admitir en las filas de sus defensores á los que ayer les combatian, para decretar amnistías. Acerca de las razones de estado, dice un autor, solo Dios puede juzgar.

Tambien ha contestado satisfactoriamente el Sr. Miramon el cargo de la ocupacion de los fondos destinados al pago de la convencion inglesa. En este cargo como en todos los que se hagan al procesado, por sus actos presidenciales no se puede entrar, sin incurrir en la contradiccion de reconocerlo como tal presidente.

La misma razon de estado que obligó á muchos Gobiernos y á algunos generales, á echar mano de lo que encuentran en obvio de mayores males, obligó á la administracion Miramon á apoderarse de los fondos de Capuchinas. Si somos lógicos y consecuentes, es necesario confesar que todo el mundo ha hecho mal, ó nadie.

Hay además que advertir que si el hecho principal es notorio, no lo son así sus peripecias. Ni el Sr. Fiscal ni nadie justificará lo contrario, ni podrá sentar como hecho inconcuso que hubo sellos rotos, violacion de pabellon inglés, pretesto para la futura intervencion &c., &c.

Hasta aquí los cargos anteriores á la ley de 25 de Enero de 1862; veámos las posteriores á ella.

Es el primero haber intentado el Sr. Miramon desembarcar bajo la proteccion de la triple alianza en Veracruz á principios de 1862. Sobre esto hay que notar, que se

echan en cara á mi cliente intentos ó conatos de hechos que no llegaron á realizarse. Que se suponen algunos que ni son ni pueden ser notorios y que no tienen la mas ligera justificacion.

El simple desembarco no es un delito, y la pretendida proteccion de los aliados, se reduce á la amistad del General Prim. Si el C. Fiscal tiene pruebas de lo contrario, habria sido bueno que las hubiera aducido. No lo ha hecho así, y por lo tanto su cargo, sus reconvencciones, sus indicios vehementísimos &c., &c., no pasan de la esfera de sospechas, que si hacen honor á su suspicacia no por eso son menos inciertos.

El segundo cargo consiste en que por segunda vez, ya no intentó mi cliente llegar sino que en efecto llegó á México bajo la proteccion de la intervencion y de Maximiliano. Sobre esto ya he dicho lo bastante en el cuerpo de este alegato: no haré por lo tanto otra cosa que recordarlo al Consejo. Solo añadiré que colocado el Sr. Miramon en la calidad de pária político, por haber sido escludido de las amnistías; sin recursos para vivir en el extranjero; de una notabilidad y nombre que no le permitia obscurecerse, acaso con menos libertad que nadie, se vió obligado á reconocer y servir al Imperio, de seis meses á esta parte.

Este cargo además, se puede hacer á todo el país, pues todas las clases y todas las personas, con voluntad ó sin ella, bajo la presion de las bayonetas estrangeras ó espontáneamente, reconocieron espresa ó tácitamente el poder imperial, escepto el número limitado de los que se conservaron con las armas en la mano y de aquellos pue-

bles que tuvieron la dicha de no ser profanados por la presencia del soldado francés.

Cargo tan universal no se puede hacer á un individuo determinado, ni á una sola clase por su mismo carácter de universalidad; y antes bien deja de serlo como todo lo que sea voluntad expresa ó tácita de la Nacion, aunque sea coactada. No diré á este respecto con el Sr. Reynoso «Que un pueblo desamparado de hecho por su gobierno, durante el estado de separacion, deja de ser súbdito suyo»

Tampoco aseguraré con el mismo autor. «Que los pueblos indefensos deben someterse al conquistador.» Estas y otras doctrinas semejantes estinguen el patriotismo y aniquilan el espíritu público.

Pero aunque esté de ello convencido, tambien lo estoy de los hechos que han pasado á mi vista y que son de la notoriedad pública que tanto agradó al Sr. Fiscal. Estos hechos son, que el partido liberal fué arrollado; que el conservador recibió con palmas y coronas á los soldados de Napoleon, que las masas vieron, oyeron y se retiraron á sus casas á seguir vejetando, sin que se hubieran levantado en contra del invasor, y que solo el partido liberal, ese glorioso partido, fué el que pudo despertar de su letargo al país y hacer la oposicion, con las armas, con la prensa, con sus influencias, como pudo, sin escepcion.

En tal estado de cosas y cuando la situacion daba lugar á que cada uno pensase con su cabeza y obrase por su cuenta, ¿se podrá fundadamente culpar á nadie de que hubiera adoptado este ó el otro extremo?

D. Miguel Miramon erró á mi juicio en aceptar el Go-

bierno de Maximiliano, en creerlo nacional, en haberlo servido; pero su error no es un delito, así como no lo es el engañarse, cuando no está en la posibilidad humana evitarlo. No me cansaré de repetir estos conceptos.

Y siendo, como es, cierto lo espuesto, se sigue necesariamente que no puede ser fundado el cargo de haber servido á un Gobierno, á quien su conciencia le dictaba que debía servir, y que el haber batallado en su defensa de seis meses á esta parte, y de no haber sido avaro de su persona en los campos de batalla, tampoco puede ser un cargo, puesto que como militar valiente y pundonoroso, no podria declinar una obligacion, que era la consecuencia necesaria de sus convicciones políticas.

Los Ciudadanos del Consejo abundan en buen sentido. Su conciencia, sus principios liberales, la conviccion en que se encuentran de que todo mexicano está en su derecho para pensar como guste, y que no es lícito atacar la libre emision del pensamiento, ni la libertad individual, me escusan de insistir en este punto. Creidos en la justicia de su causa y convencidos del deber de defenderla contra un injusto agresor, se lanzaron al campo de batalla, y con su sangre han puesto el sello á sus convicciones. Lo mismo ha acontecido en el bando opuesto, algunos de buena fé lo abrazaron y erroneamente lo creyeron el medio mas á propósito de salvar los intereses nacionales. En tal concepto, la consecuencia para los militares era indeclinable, defender su opinion con las armas en la mano. Por tanto han errado, pero no delinquido.

He aquí el motivo por qué los autores de derecho público defienden que es injusto que se imponga pena de

muerte por delitos políticos, y he aquí el motivo por qué nuestra ilustrada y filantrópica Constitucion haya elevado á ley nacional, tales principios.

En efecto, Señores, para que haya crimen es necesario, esencia, que se tenga conocimiento de que la accion que se hace es criminal: por falta de ese conocimiento un demente, un idiota, un niño no *delinquen* jamás. Pues bien, el partidario político carece de ese conocimiento, le falta la conciencia íntima, aquel reclamo roedor y secreto que condena su accion, cree de buena fé que defiende la religion ó los intereses nacionales, y estima de su deber morir mártir por sus creencias. ¿Será justo, Señores, sacrificar á este creyente, á este fanático?

A nuestra vez todos lo somos, y por lo que á mí respecta, me irrita la sola idea de que alguien pretendiera catequizarme. Quedamos, pues, todos en nuestras opiniones, sacrifiquemos nuestros resentimientos en las aras de la Patria, y cuando el pueblo mexicano sea un verdadero tolerante político, no ocurrirá á las vias de hecho, y será grande y feliz.

He cansado ya la atencion del Consejo, mas no me es lícito prescindir de mis deberes de defensor, de esponer cuanto á ello he creido conducente. Antes de concluir quiero fijar algunas proposiciones, que recomiendo á la justificacion, conciencia y honor de los Ciudadanos vocales del Consejo.

Es la primera: que, la garantía que concede á los mexicanos el art. 23 de la Constitucion, de no ser muertos por delitos políticos, no está suspensa por ninguna de las leyes en que se han concedido facultades extraordinarias ú

omnímodas al ejecutivo. Ni el decreto de 7 Junio de 1861, ni los cuatro que le son relativos, ni ningunos otros, lo previenen así: resulta por tanto, que todo mexicano, y entre ellos D. Miguel Miramon, está garantido por ese artículo, preciosa conquista de la civilizacion y de la humanidad.

Es la segunda: que siendo la Constitucion la ley suprema, ley que ninguna otra puede nulificar, derogar ó hacerla ilusoria, ella y solo ella debe ser la única regla de procedimientos y justicia para los Ciudadanos vocales del Consejo.

Es la tercera: que este concepto sube de punto si se advierte que no hay la mas mínima constancia procesal, el cargo mas insignificante ni el indicio mas ligero de que D. Miguel Miramon sea traidor á la Patria, haciéndole la guerra en compañía de los estrangeros. Jamás se unió á los soldados franceses: en las mil batallas y encuentros en que estos se hallaron, nunca el nombre de Miramon se juntó al de los esbirros de Napoleon, y vosotros, Señores, y vuestros compañeros de armas, nunca lo habeis visto acompañando á un Bertier, á un Neigres &c., &c., ni como subordinado, ni como superior, ni como aliado. Sobre esto apelo á la lealtad caballerosa de los soldados de la libertad.

¿Cuándo comenzó á oirse el nombre de Miramon en nuestras guerras civiles? Cuando los franceses habian evacuado los países en que el figuró; cuando la última brigada al mando de Castagny habia desaparecido de nuestros ojos y distaba centenares de leguas de las huestes de Miramon. De ello somos testigos los queretanos todos. Por